

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 30 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para su admisión. Sirvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 184
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00500-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	María del Carmen Echeverry, Carmen Tulia Correa Echeverry
Titular del Acto Jurídico:	Jean Carlos Correa Echeverry

Evidencian el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, del señor **JEAN CARLOS CORREA ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.685.633 de Palmira - Valle, domiciliado en la Avenida 9 calle 12ª # 10-57 barrio Espinosa – Corregimiento de Rozo Jurisdicción del municipio de Palmira Valle, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.691.522 de Palmira - Valle, y **CARMEN TULIA CORREA ECHEVERRY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.764.780 de Palmira – Valle, domiciliadas en la Avenida 9 calle 12ª # 10-57 barrio Espinosa – Corregimiento de Rozo Jurisdicción del municipio de Palmira Valle, teléfono 3116401708, correo electrónico carmentulia3103@gamil.com, en calidad de abuela y madre respectivamente del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para el señor **JEAN CARLOS CORREA ECHEVERRY**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor del señor **JEAN CARLOS CORREA ECHEVERRY**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la DR. **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.246 expedida en Patía Cauca, con Tarjeta Profesional No. 158.473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico daanve2@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra

a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) librese oficio respectivo.

QUINTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo del señor **JEAN CARLOS CORREA ECHEVERRY**, (tío materno), para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: TÉNGASE al Dr. **ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.639.728 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 359042 del C. S. de la J, ubicado en la calle 57 #38-19, teléfono 3219193903, correo electrónico alexandercastano230@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 31 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3e73fa4dbd00a21b982aa2b839f6e1e081c936edd4f8d912ef74a6201f8c77**

Documento generado en 30/01/2023 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>